



Resolución Jefatural

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° D000321-2019-MIDIS/PNAEQW-UA de fecha 17 de septiembre de 2019, la Unidad de Administración dispuso autorizar el reembolso por concepto de viáticos por comisión de servicios de los colaboradores Arthur Juan Meléndez Alcázar, Guiliana Guadalupe Leiva Purizaga y Raúl Ramos Rodríguez, realizada del 18 al 21 de agosto de 2019 para realizar una Visita de Control en la Unidad Territorial de La Libertad.

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: *“(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)”*;

Que, numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*. Asimismo, el numeral 212.2 del citado artículo señala que *“la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*;

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición, 2011, Gaceta Jurídica, página 574.

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, de la revisión de la Resolución Jefatural N° D000321-2019-MIDIS/PNAEQW-UA de fecha 17 de septiembre de 2019, se advierte que en los párrafos primero y tercero de la parte considerativa, como en los artículos primero y segundo de la parte resolutive se ha incurrido en error material, al haberse consignado el apellido materno de la colaboradora Guiliana Guadalupe Leiva Purizaca como "Purizaga", siendo que en el artículo segundo de la parte resolutive se omitió -además- consignar su segundo nombre "Guadalupe".

Que, al respecto es necesario proceder con la corrección antes señalada, teniéndose en cuenta que de la revisión de los actuados se advierte que el error material incurrido y la omisión es subsanable, aunado a que ello no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Con el visto de las Coordinaciones de Contabilidad y Tesorería de la Unidad de Administración.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y; en uso de las funciones conferidas en el literal o) del artículo 17° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar el error material contenido en los párrafos primero y tercero de la parte considerativa, como en los artículos primero y segundo de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° D000321-2019-MIDIS/PNAEQW-UA de fecha 17 de septiembre de 2019, debiendo entenderse el apellido materno correcto de la colaboradora como: **Guiliana Guadalupe Leiva Purizaca**, siendo que en el artículo segundo de la parte resolutive se debe adicionar -además- el segundo nombre de la colaboradora "Guadalupe", debiendo ser como se detalla a continuación:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- El gasto que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional 2019, Meta 003, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, según detalle:

CCP	NOMBRE Y APELLIDO	2 3.2 1.2 1.	2 3.2 1.2 2.	TOTAL	META
5286	ARTHUR JUAN MELÉNDEZ ALCÁZAR	133.00	466.30	599.30	03
5287	GUILIANA GUADALUPE LEIVA PURIZACA	170.00	431.00	601.00	03
5288	RAUL RAMOS RODRÍGUEZ	164.00	457.80	621.80	03
		467.00	1355.10	1,822.10	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

